



**RESOLUCIÓN CJR22-0319
(19 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo o CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-0327 de 03 de noviembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1**, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1**.

Contra dicho acto, la señora **SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.312.121, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del factor capacitación adicional, por considerar que no se valoró correctamente la certificación laboral allegada con su solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR22-159 del 26 de julio de 2022, decidió no reponer la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-0327 del 03 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de **Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1**, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
59.312.121	SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO	317,45	168,50	86,78	10,00	582,73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y factor capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
59.312.121	SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO	317,45	168,50	86,78	40,00	612,73

A través de la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño decidió no reponer la decisión.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor **no podrá exceder de 100 puntos**”*

A continuación, se relaciona la certificación laboral aportada por la señora Sandra Milena Gamboa Castro, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Profesional Universitario	04-02-2015	16-10-2017	0 (Experiencia Valorada en el Registro Inicial)
2	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Profesional Universitario	17-10-2017	24-11-2021	1478
Total					1478

Al revisar la certificación laboral aportada por la recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que efectivamente se acreditaron 1478 días de experiencia adicional, que corresponden a **82,11** puntos. A los 86,78 puntos se le suma los 82,11 puntos iniciales, para un puntaje total de 168,89.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, es oportuno señalar, que se advierte una confusión al valorar la certificación allegada en esta oportunidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, puesto que en la certificación se señala expresamente que la concursante “*presta sus servicios a esta entidad*”, marcando extremos temporales en el cargo como profesional universitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que al descontar el tiempos ya valorado en el registro inicial, se debe contabilizar el tiempo que falta a corte de 24 de noviembre de 2021, fecha en que se expidió el documento que acredita la permanencia y labor efectiva, razón por la que habrá de valorarse la certificación presentada con la solicitud de reclasificación, en tanto que existen extremos temporales que permiten analizar el tiempo laborado y la misma describe las funciones detalladas que se realiza en los cargos mencionados.

En todo caso, el puntaje total del factor experiencia adicional conforme a las reglas del concurso no podrá exceder el máximo de 100 puntos, en ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia corresponde a **100.00** puntos, que corresponde al máximo permitido para este factor.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **100,00** puntos, por lo que se ordenará modificar el puntaje en la parte resolutive de este previsto.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, respecto del puntaje otorgado a **SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.312.121, en el factor de experiencia adicional, que pasará de 86.78 a 100 puntos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

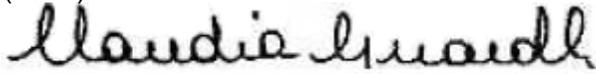
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
59.312.121	SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO	317,45	168,50	100,00	40,00	625,95

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **SANDRA MILENA GAMBOA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.312.121, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/CEUM